



Asamblea General

Distr. limitada
21 de mayo de 2015
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 14 del programa

Cultura de paz

Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Argelia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República Dominicana, Rumania, Serbia, Somalia, Suecia, Suiza, Tayikistán, Túnez, Turquía, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de) y Yemen: proyecto de resolución

Salvar el patrimonio cultural del Iraq

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 66/180, de 19 de diciembre de 2011, y 68/186, de 18 de diciembre de 2013, relativas al fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico, 67/80, de 12 de diciembre de 2012, relativa a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen, 69/196, de 18 de diciembre de 2014, relativa a las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, y 69/197, de 18 de diciembre de 2014, relativa al fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica, así como de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus exámenes bienales¹,

Recordando también el Reglamento relativo a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre que figura como anexo de la Convención de La Haya relativa a las

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 27 de mayo de 2015.

¹ Resoluciones 60/288, 62/272, 64/297, 66/282 y 68/276.



Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949², la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y sus Protocolos primero y segundo³, la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales⁴, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural⁵, el Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente⁶, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial⁸, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales⁹, otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes y el derecho internacional consuetudinario,

Recordando además todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003, 2161 (2014), de 17 de junio de 2014, 2170 (2014), de 15 de agosto de 2014, 2178 (2014), de 24 de septiembre de 2014, 2195 (2014), de 19 de diciembre de 2014 y 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015,

Teniendo presente la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹⁰, la Declaración relativa a la Destrucción Intencional del Patrimonio Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹¹, la decisión 196 EX/29, de 21 de abril de 2015, del Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la que figuran varios lugares del Iraq, entre ellos Hatra, así como la Declaración de Doha aprobada en el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado del 12 al 19 de abril de 2015,

Consternada por la destrucción y el saqueo llevados a cabo por el Estado Islámico del Iraq y el Levante (EIL), también conocido como Daesh, del patrimonio cultural del Iraq, cuna de la civilización mesopotámica, que se encontraba en sus museos, bibliotecas, archivos y yacimientos arqueológicos, lugares de culto como mezquitas, santuarios e iglesias, y de objetos religiosos y culturales, que son pérdidas irreparables para el Iraq y para toda la humanidad,

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

³ *Ibid.*, vols. 249 y 2253, núm. 3511.

⁴ *Ibid.*, vol. 823, núm. 11806.

⁵ *Ibid.*, vol. 1037, núm. 15511.

⁶ *Ibid.*, vol. 2421, núm. 43718.

⁷ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

⁸ *Ibid.*, vol. 2368, núm. 42671.

⁹ *Ibid.*, vol. 2440, núm. 43977.

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1 y corrección, *Resoluciones*, secc. V, resolución 25, anexo I.

¹¹ *Ibid.*, *32ª reunión, París, 29 de septiembre a 17 de octubre de 2003*, vol. 1, *Resoluciones*, secc. IV, resolución 33, anexo.

Alarmada por el creciente número de ataques intencionales y amenazas dirigidos contra el patrimonio cultural de los países afectados por conflictos armados, así como por el saqueo organizado y el tráfico de bienes culturales, que se produce en una escala sin precedentes en la actualidad,

Profundamente preocupada por que tales actos generen ingresos para los grupos terroristas, que pueden apoyar sus actividades de reclutamiento y reforzar su capacidad operacional para organizar y llevar a cabo atentados terroristas,

Reconociendo el papel indispensable de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir de manera amplia y eficaz el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos,

Afirmando que la destrucción del patrimonio cultural, que es representativo de la diversidad de la cultura humana, borra la memoria colectiva de una nación, desestabiliza a las comunidades y amenaza su identidad cultural, y poniendo de relieve la importancia de la diversidad cultural y el pluralismo y de la libertad de religión y de creencias para alcanzar la paz, la estabilidad, la reconciliación y la cohesión social,

Subrayando, por lo tanto, la necesidad de tomar medidas para salvaguardar y proteger el patrimonio tangible e intangible de las comunidades de los efectos de los conflictos armados en todo momento,

Resuelta a afrontar los ataques contra el patrimonio cultural de cualquier país como ataques contra el patrimonio común de toda la humanidad,

1. *Condena* los actos bárbaros de destrucción y saqueo del patrimonio cultural del Iraq llevados a cabo por el Estado Islámico del Iraq y el Levante (EIIL) y deplora la incidencia creciente de los ataques intencionales y las amenazas contra el patrimonio cultural de los países afectados por los conflictos armados, así como los daños a los bienes culturales resultantes de los ataques indiscriminados y el saqueo organizado y el tráfico de objetos culturales;

2. *Expresa indignación* por la utilización de los ataques contra el patrimonio cultural como táctica de guerra con el fin de sembrar el terror y el odio, avivar los conflictos e imponer ideologías extremistas violentas;

3. *Pide* el cese de inmediato de la destrucción deliberada del patrimonio cultural del Iraq, incluidos los lugares u objetos religiosos, pone de relieve que no se tolerará ninguno de esos actos cometidos por el EIIL u otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, y pide también que se preserve el patrimonio cultural del Iraq protegiendo los bienes y lugares culturales y religiosos de conformidad con el derecho internacional humanitario;

4. *Recuerda* que, de conformidad con la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado¹², todas las partes en un conflicto armado se abstendrán de cometer cualquier acto de hostilidad contra los bienes culturales, que la utilización de esos bienes, sus sistemas de protección y sus proximidades inmediatas para fines que pudieran exponer dichos bienes a destrucción o deterioro en caso de conflicto armado está prohibida y que dichas obligaciones no podrán dejar de cumplirse más que en el caso de que una necesidad militar impida de manera imperativa su cumplimiento, y que todas las partes en un

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 249, núm. 3511.

conflicto armado prohibirán, impedirán y harán cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, de pillaje, de ocultación o apropiación de bienes culturales, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo respecto de dichos bienes;

5. *Afirma* que los ataques intencionales dirigidos contra edificios dedicados a la religión, la educación, el arte, la ciencia o la beneficencia, o a monumentos históricos, pueden constituir crímenes de guerra;

6. *Destaca* la importancia de exigir responsabilidades a los autores de los ataques intencionales dirigidos contra edificios dedicados a la religión, la educación, el arte, la ciencia o la beneficencia, o a monumentos históricos, siempre y cuando no sean objetivos militares, y de otras violaciones de los instrumentos jurídicos internacionales sobre la protección del patrimonio cultural, y exhorta a todos los Estados a que adopten las medidas apropiadas para tal fin en su jurisdicción de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional;

7. *Afirma* su apoyo al Gobierno del Iraq en la protección del patrimonio del Iraq, que forma parte inseparable y permanente de su identidad nacional, y en la salvaguardia de su rica diversidad cultural, religiosa y étnica, que debe desempeñar un importante papel en sus esfuerzos de reconciliación nacional y reconstrucción;

8. *Exhorta* a los dirigentes de las comunidades a pronunciarse y reafirmar inequívocamente que no hay nada que justifique la destrucción del patrimonio cultural de la humanidad, y hace un llamamiento también a las instituciones culturales, museos, archivos y bibliotecas, a los periodistas y a los científicos para que expliquen que es necesario salvaguardar y proteger ese patrimonio y, en este sentido, acoge con beneplácito la puesta en marcha de la campaña de sensibilización “Unite 4 Heritage” por el Gobierno del Iraq y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

9. *Exhorta* a todos los Estados a prestar asistencia a las autoridades iraquíes en la lucha contra el tráfico de bienes culturales extraídos ilegalmente de los yacimientos arqueológicos y tomados de los museos, bibliotecas, archivos y colecciones de manuscritos, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1483 (2003) y 2199 (2015), mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional en materia de restitución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, según proceda, así como en cuestiones de justicia penal y para responder al desafío que suponen la reparación, la restauración y la conservación del patrimonio cultural dañado o destruido, cuando las condiciones de seguridad lo permitan;

10. *Observa con preocupación* que el EIIL y otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida obtienen ingresos al participar directa o indirectamente en el saqueo y contrabando de artículos del patrimonio cultural iraquí, que utilizan para apoyar sus actividades de reclutamiento y fortalecer su capacidad operacional para organizar y perpetrar atentados terroristas;

11. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, la aprobación de la resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad, cuyo objetivo es combatir la financiación del terrorismo, en particular la decisión que figura en el párrafo 17 de que todos los Estados Miembros adopten las medidas que correspondan para impedir el comercio de bienes culturales y otros artículos iraquíes de valor científico especial o importancia arqueológica, histórica, cultural y religiosa que hayan sido sustraídos

ilícitamente del Iraq desde el 6 de agosto de 1990, que complementa una disposición similar para el Iraq que está vigente desde 2003 y figura en el párrafo 7 de la resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad, pide a todos los Estados Miembros que apliquen plena y puntualmente esta decisión, recuerda la obligación que tienen todos los Estados de facilitar al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) información relativa a las violaciones del régimen de sanciones, así como de aportar cualquier otro tipo de asistencia necesaria al Comité, pide a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y otras organizaciones internacionales, según proceda, que asistan a todos los Estados Miembros en su aplicación, como se solicita en el párrafo 17 de la resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad, y acoge con beneplácito las medidas que ya han adoptado a este respecto la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la INTERPOL y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito;

12. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas apropiadas para garantizar que todos los agentes que participan en el comercio de bienes culturales, entre ellos, aunque no exclusivamente, las casas de subastas, los marchantes de arte, los coleccionistas de arte y los profesionales de museos, tengan la obligación de presentar documentación de origen verificable, así como certificados de exportación, en relación con todo bien cultural importado, exportado u ofrecido a la venta, incluso por Internet;

13. *Alienta* a los Estados que aún no son partes a que consideren la posibilidad de ratificar los instrumentos jurídicos pertinentes o adherirse a ellos, en particular la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales;

14. *Invita* a todos los Estados, a los órganos intergubernamentales, al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones no gubernamentales pertinentes y a todos los demás interesados a apoyar los marcos jurídicos y las políticas nacionales vigentes para la protección y conservación del patrimonio cultural y la devolución de los bienes culturales y, en particular, a identificar y eliminar las lagunas en los reglamentos nacionales contra el tráfico de bienes culturales;

15. *Pide* que se aplique con urgencia y se fortalezca el Plan de Acción de Respuesta de Emergencia sobre el Iraq, aprobado en julio de 2014, en el que se establecen la estrecha vigilancia del estado de conservación del patrimonio iraquí, la formación de conservadores profesionales y apoyo *in situ* para el personal, incluso mediante la adopción de medidas urgentes para transferir todo bien cultural que esté en peligro, en particular de museos, bibliotecas, archivos y colecciones de manuscritos;

16. *Pide* que se intensifiquen los esfuerzos de los Estados para proteger, preservar, inventariar y documentar los artículos del patrimonio cultural que estén en peligro a causa de los conflictos armados, entre otras cosas mediante una estrecha cooperación y el intercambio de información entre museos, bibliotecas, archivos y colecciones de manuscritos u otras instituciones o personas que se encarguen del patrimonio cultural.